Alcaldía Distrital de Barrancabermeja | Secretaría General

ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y OTRO	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA GENERAL**
FECHA	**ENERO DE 2026**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**C.P.N. ART 355, ley 489 /1998 - Art 96, DECRETO 092/2017 – ART 5.**

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 84 de la ley 136 de 1994; el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, tiene la facultad de ser el representante legal del Distrito de Barrancabermeja, de conformidad y la autorización para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Consejo; de conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. Que aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 100 de 2025 "Por medio del cual se determina la estructura de la administración central del distrito de Barrancabermeja y se señalan las funciones de sus dependencias en donde se suprimió la subsecretaria de contratación y se creó la Secretaría General a la que se le asignan entre otras, las siguientes funciones: "*1. Desarrollar las acciones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y la operación institucional de la Administración Distrital. (…)* Para el cumplimiento de la función indicada anteriormente se creó la Dirección de Contratación como dependencia de la Secretaría General a la que a su vez se le asignaron las siguientes funciones específicas: *1. Dirigir y orientar la planificación de la adquisición de bienes y servicios que requiere la Administración Distrital en coordinación con las demás dependencias. 2. Establecer unidad de criterio en materia de contratación pública mediante conceptos o lineamientos técnicos y jurídicos. 3. Acompañar y asesorar a las dependencias de la administración distrital en la definición de necesidades y elaboración de documentos de la etapa precontractual. 4. Elaborar y sustentar los estudios previos o documentos de la etapa precontractual de aquellos procesos delegados por el alcalde a la Secretaría Jurídica. 5. Dirigir y coordinar los comités técnicos y de evaluación en materia de contratación Publica derivada de la operación misional y estratégica de la Administración Distrital. 6. Administrar la plataforma de contratación pública de la Administración Distrital para asegurar la organización y cumplimiento de la ejecución contractual. 7. Aprobar y dar viabilidad jurídica a los cronogramas de los diferentes procesos contractuales, realizar el respectivo seguimiento y verificar su efectivo cumplimiento. 8. Realizar el seguimiento y control de la ejecución de los procesos contractuales de la Administración Distrital mediante datos y reportes. 9. Mantener la custodia de los expedientes contractuales atendiendo a los lineamientos de la política institucional de gestión documental y los procedimientos archivísticos definidos. 10. Dirigir la etapa poscontractual en el cierre o liquidación de los contratos o iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente. 11. Liderar el proceso de actualización o modificación del Manual de Contratación de la Administración Distrital, según corresponda. 12. Las demás funciones que le asigne la ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

Así las cosas se expide el Decreto No. 002 del 02 de enero de 2026, "***POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA CONTRACTUAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO EN LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO Y ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS No. 106 Y 198 DE 2025"*** que determina: "***ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO GENERAL:*** *Delegar en el Secretario General la facultad para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación en la diferentes modalidades de selección establecidas por la Ley, así como también para toda clase de contratos y convenios cuya escogencia del contratista o cooperante se surta en forma directa, bien sea que se financien con recursos de inversión del Distrito de Barrancabermeja aun cuando provengan de Fondos Locales y/o Distritales, así como también de Entes Nacionales o Departamentales, o que sean financiados con recursos de funcionamiento. Esa atribución comprende la facultad de estructurar el proceso de selección, seleccionar, adjudicar, y perfeccionar la relación Negocial. (…)"*

En este sentido la secretaria general con el acompañamiento y la descripción de la necesidad planteada en el requerimiento técnico realizado por la secretaria de educación distrital realiza el siguiente estudio previo con el fin de justificar legal y fácticamente los criterios tenidos en cuenta para los **CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA PREPARACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA LAS PRUEBAS SABER 2026, COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.**

En este sentido la Secretaria de educación distrital justifica la necesidad en su requerimiento técnico en los siguientes términos:

La Constitución Política de Colombia de 1991 señala en su ***ARTÍCULO 67.*** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Existe un consenso alrededor de la educación como un elemento fundamental para garantizar el goce pleno de los derechos humanos. La educación, además, repercute en el desarrollo social, económico y social de las naciones, al ser un motor de equidad, movilidad social y fortalecimiento de la institucionalidad (North; 1990), y es la herramienta más eficaz para la expansión de las capacidades en los individuos (Sen, 1999).

En este orden de ideas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado por las Naciones Unidas en 1966, establece en su artículo 13 que "los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz".

Durante el Foro Mundial sobre la Educación realizado en Dakar (Senegal) en el año 2000, los 164 gobiernos asistentes coincidieron en que la educación es un derecho fundamental de los ciudadanos, que contribuye a alcanzar todos los demás derechos humanos y debe ser impulsada por el Estado, para lo cual se acordaron 6 objetivos centrales en el marco de la iniciativa Educación para Todos EPT.

1. Extender y mejorar la protección y educación integrales de la primera infancia, especialmente para los niños más vulnerables y desfavorecidos.

2. Velar por que antes del año 2015 todos los niños, y sobre todo las niñas y los niños que se encuentran en situaciones difíciles, y los pertenecientes a minorías étnicas, tengan acceso a una enseñanza primaria gratuita y obligatoria de buena calidad y la terminen.

3. **Velar por que sean atendidas las necesidades de aprendizaje de todos los jóvenes** y adultos, **mediante un acceso equitativo a un aprendizaje adecuado y programas de preparación para la vida activa.**

4. Aumentar en 50% de aquí al año 2015 el número de adultos alfabetizados, en particular mujeres, y facilitar a todos los adultos un acceso equitativo a la educación básica y la educación permanente.

5. Suprimir las disparidades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria de aquí al año 2005, y lograr antes de 2015 la igualdad entre los géneros en la educación, en particular garantizando a las niñas un acceso pleno y equitativo a una educación básica de buena calidad, así como un buen rendimiento.

6.Mejorar todos los aspectos cualitativos de la educación, garantizando los parámetros más elevados, para que todos con-sigan resultados de aprendizaje reconocidos y mensurables, especialmente en lectura, escritura, aritmética y competencias prácticas esenciales.

La educación como derecho se reafirma también en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que invita a los Estados Parte a reconocer e incluir a esta población en las políticas educativas que benefician a todos los ciudadanos en sus naciones, haciéndolo efectivo sobre la base de la igualdad de oportunidades. Para lograr darle a la educación un enfoque de derecho, la Organización de las Naciones Unidas designó a Katarina Tomasevski como primera relatora sobre el derecho a la educación, quien planteó un modelo de cuatro dimensiones, el esquema de 4-A (Avalable, Accesible, Aceptable, Adaptable), que se resume de la siguiente manera:

• *Asequibilidad: se refiere a la necesidad de asegurar educación gratuita y obligatoria para todos los niños y jóvenes en edad escolar, y de promover el respeto a la diversidad, en particular el de las personas con discapacidad, víctimas del conflicto, las minorías y los indígenas.*

• *Accesibilidad: promueve la eliminación de todo tipo de exclusión y discriminación, y propone mecanismos de inclusión para las poblaciones tradicionalmente marginadas del derecho a la educación, tales como la accesibilidad material y accesibilidad económica.*

• ***Aceptabilidad: encierra una serie de criterios relacionados con la calidad de la educación, como por ejemplo los métodos de enseñanza,*** *las cualidades profesionales de los docentes, la infraestructura, seguridad y salud en las instituciones educativas, entre otros.* ***El modelo le entrega al Estado la responsabilidad de exigir unos estándares mínimos de calidad tanto a establecimientos públicos como privados.***

• *Adaptabilidad: busca que las escuelas se adapten a los alumnos, de manera que se logre reducir la deserción y favorecer la permanencia de poblaciones vulnerables dentro de las aulas. La adaptabilidad demanda la promoción de los derechos humanos a través de la educación.*

En el ámbito colombiano, el artículo 67 la Constitución Política, como ya se indicó se establece la educación como un "**derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;** con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura". Al respecto también se ha pronunciado la Corte Constitucional, que en la Sentencia 002 de 1992 **califica la educación como una herramienta capaz de hacer realidad el principio material de la igualdad "en la medida en la que una persona que tenga acceso a igualdad de oportunidades en educación, tendrá igualdad de oportunidades en la vida para efectos de su realización como persona".**

En la Sentencia T-779/11, el alto tribunal fija cuatro dimensiones en las cuales se presta el servicio educativo en el país:

a. Disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio.

b. La accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que, en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto.

c. La adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio y que se garantice la continuidad en su prestación.

d. La aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.

La Ley General de Educación establece además que "la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes". Con el fin de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales relacionados con la prestación del servicio educativo, la Ley General de Educación le dio vida al Plan Nacional Decenal de Educación, un documento indicativo que se construye como mínimo cada diez años y que incluye los lineamientos y estrategias necesarias para lograrlo.

El presente Plan Nacional Decenal de Educación 2016 – 2026 incluye un desafío encaminado a "regular y precisar el alcance del derecho a la educación", con el fin de garantizar las condiciones necesarias para materializar efectivamente el derecho a una educación de calidad para toda la población, conforme lo ordena la Constitución Política de Colombia. Si bien es una responsabilidad del Estado, es necesario involucrar cada vez más a los diferentes actores del sector educativo (instituciones, educadores y sociedad en general) en los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de políticas y programas encaminados a garantizar el derecho a la educación.

Que la ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación expone en el ***Artículo 4º.- Calidad y cubrimiento del servicio***. *Corresponde* ***al Estado****, a la sociedad y a la familia* ***velar por la calidad de la educación*** *y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación*; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente,* ***los recursos y métodos educativos****, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional,* ***la inspección y evaluación del proceso educativo****.*

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 en materia educativa están orientadas a garantizar el derecho a una educación de calidad para todas y todos los colombianos, para lograr el cumplimiento de la Visión a 2026, el Plan Nacional se propone impulsar una educación que transforme el paradigma que ha dominado la educación hasta el momento; que, más allá de una pedagogía basada en la transmisión de información, se oriente hacia el desarrollo humano y la integralidad de una formación que contribuya a la construcción de nación en un contexto de diversidad cultural y social y de creciente internacionalización.

Se trata de construir una nueva forma de saber, de interactuar y de hacer, en la que **la educación es concebida como un derecho y como una responsabilidad del Estado y del conjunto de la sociedad.** Se trata de asumir desde la educación los nuevos retos de la sociedad planetaria, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, la productividad, la riqueza y diversidad de la naturaleza y de la cultura, el fortalecimiento de los vínculos de colaboración y mutuo aprendizaje entre las instituciones educativas y sus contextos y, para Colombia, la construcción de una sociedad democrática, equitativa, justa y pacífica.

Para ello es necesario promover la creatividad individual y colectiva, el deseo y la voluntad de saber, el pensamiento crítico, el desarrollo de las competencias socioemocionales que requiere la convivencia y una ética que oriente la acción sobre la base de la solidaridad y el respeto mutuo, la autonomía responsable y el reconocimiento y cuidado de la riqueza asociada a la diversidad territorial, étnica y cultural del país.

La construcción de nación y la consolidación de la paz sobre la base de la equidad, la inclusión, así como, el respeto y el cuidado de sí y de los otros requiere una formación que prepare para la convivencia y favorezca la innovación, la apropiación reflexiva del conocimiento, el emprendimiento, la productividad y la investigación. La educación, en este paradigma, se orientará a formar ciudadanos preparados para asumir crítica, activa y conscientemente los cambios y desafíos derivados

del desarrollo tecnológico, la expansión de las redes globales y la internacionalización de la economía, la ciencia y la cultura; ciudadanos capaces de participar activa, decisoria, responsable y democráticamente en la organización política y social de la nación, y que puedan contribuir a las transformaciones económicas, políticas y culturales que requiere el país. Para cumplir estos propósitos es necesario construir un gran acuerdo nacional sobre la educación; ampliar el diálogo, la reflexión y el intercambio de saberes; incentivar la formación permanente de los docentes, y promover, apoyar y difundir los proyectos y las innovaciones pedagógicas coherentes con los principios y propósitos anteriormente enunciados.

Ahora bien, el Plan Nacional Decenal de la Educación 2016 -2026, es una mirada prospectiva del sector, que busca identificar los principales desafíos del sistema educativo y propiciar el empoderamiento de los colombianos para la transformación de la realidad del país. En este contexto, es necesario revisar y exponer los principales avances y retos de la educación, a partir de cinco categorías: 1. Acceso y Cobertura, 2. Permanencia, **3. Calidad**, 4. Pertinencia, y 5. Financiación. Cada categoría contempla una mirada al desempeño del sector educativo colombiano desde la perspectiva internacional, tomando en consideración los indicadores que ha aportado la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE, a través del diagnóstico de la educación en Colombia. Esta perspectiva internacional se complementa, además, desde al ámbito nacional, con la evaluación realizada por el Ministerio de Educación Nacional a los logros educativos y con las apreciaciones que surgieron en el ejercicio de construcción del PNDE 2016-2026. Adicionalmente, en este apartado se retoman los principales elementos identificados en los documentos de evaluación de los dos planes anteriores, cuyas conclusiones se convierten en insumos para el actual Plan.

En este sentido frente a la categoría de CALIDAD EDUCATIVA, el Plan Decenal lo describe como: *"(…) Una educación de calidad es aquella que propone y alcanza fines pertinentes para las personas y las comunidades en el contexto de una sociedad en continuo progreso y que la hace competitiva en el contexto mundial. Exige un sistema educativo en continuo mejoramiento y contribuye a la equidad, compensando las desventajas socioeconómicas para generar igualdad de oportunidades y lograr los resultados básicos socialmente deseables para todos. (…)".*

Así las cosas, tenemos que Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de **velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo**.

La Nación y las **entidades territoriales** participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia de lo anterior, la ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación expone en el Artículo 4°.- Calidad y cubrimiento del servicio Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, define que el municipio como entidad territorial fundamental tiene como finalidad "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio". En esa misma Ley se consagra en su artículo 3, entre otras, como funciones del Distrito: 1. Administrar los asuntos Municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso Municipal. 3. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades. 4. Solucionar las necesidades insatisfechas de la salud, educación, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

El Distrito de Barrancabermeja, como entidad territorial fundamental del Estado, de conformidad al artículo 311 de la Constitución Política, tienen como fin primordial prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley

La educación es uno de los tres pilares fundamentales del Plan Nacional de Desarrollo (LEY 1753 DE 2015), cuyo artículo tercero "asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos".

Es así, como el estado marca un camino para el cumplimiento de sus fines mediante instrumentos como:

PLAN DECENAL: El presente Plan Nacional Decenal de Educación 2016 – 2026 incluye un desafío encaminado a "regular y precisar el alcance del derecho a la educación", con el fin de garantizar las condiciones necesarias para materializar

efectivamente el derecho a una educación de calidad para toda la población, conforme lo ordena la Constitución Política de Colombia. Si bien es una responsabilidad del Estado, es necesario involucrar cada vez más a los diferentes actores del sector educativo (instituciones, educadores y sociedad en general) en los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de políticas y programas encaminados a garantizar el derecho a la educación. En concordancia con las metas ya trazadas a través del plan decenal de educación con miras a los desafíos planteados a 2026 para lograr el cumplimiento de la Visión a 2026, es impulsar una educación que transforme el paradigma que ha dominado la educación hasta el momento; que, más allá de una pedagogía basada en la transmisión de información, se oriente hacia el desarrollo humano y la integralidad de una formación que contribuya a la construcción de nación en un contexto de diversidad cultural y social y de creciente internacionalización.

PLAN DE DESARROLLO NACIONAL: Colombia Potencia Mundial de la vida 2022-2026, Transformación seguridad humana y justicia social, Pilar Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones humana y condiciones básicas para el bienestar, catalizador educación de calidad para reducir la desigualdad, Componente Primera infancia feliz y protegida.

PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "Es tiempo de Santander" 2024-2027 a través de su línea estratégica es tiempo de la Educación, que dentro de sus objetivos se encuentra Fortalecer la calidad educativa en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media de los establecimientos educativos no certificados del Departamento de Santander, mediante estrategias de acompañamiento, formación, seguimiento y evaluación, para mejorar los procesos de enseñanza aprendizaje, con enfoque interseccional e intercultural, que incluya la población con discapacidad, víctima del conflicto, comunidades étnicas (población indígena, poblaciones negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras) y demás grupos poblacionales específicos. cuyo programa Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media, y la meta de producto Servicio de asistencia técnica en educación inicial, preescolar, básica y media, para orientar y fortalecer el desarrollo de las estrategias de calidad educativa en los establecimientos educativos, incluidos los viabilizados para la estrategia de ampliación y uso significativo del tiempo escolar, de los 82 municipios no certificados de Santander

POLÍTICA PUBLICA DE EDUCACIÓN

PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL: Plan de Desarrollo distrital de Barrancabermeja 2024-2027, línea estratégica Inclusión, igualdad y equidad, Plan estratégico del sector Educación con calidad, programa Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media Objetivo Programático: Desarrollar las competencias de los estudiantes, a través de la definición de referentes, lineamientos y el fortalecimiento de los procesos de 510 enseñanza y aprendizaje; el fomento al uso pedagógico y educativo de las TIC, los procesos de evaluación; la formación de educadores; los ambientes de aprendizaje, la dotación de materiales pedagógicos, la gestión escolar y la articulación del sector educativo, que contribuyen a consolidar el mejoramiento de la calidad y al logro de trayectorias educativas en una sociedad en paz y equitativa. la meta de producto Apoyar en la preparación de las PRUEBAS SABER a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales de la zona Urbana y Rural del Distrito de Bca/bja

La Secretaría de Educación en la actualidad viene prestando el servicio educativo a 21 Establecimientos Educativos del sector oficial, distribuidos Así:

- Catorce (14) Establecimientos educativos del Sector urbano.
- Siete (7) Establecimientos educativos del sector Rural

El Distrito de Barrancabermeja cuenta con una matrícula a corte de 28 de febrero del 2025 de 37.561, niños niña y jóvenes matriculados en 14 instituciones educativas oficiales ubicadas en el sector urbano y 7 instituciones educativas oficiales ubicadas en el sector rural, además de un centro educativo rural. Estos establecimientos educativos cuentan con sus respectivas sedes las cuales ascienden a 106 que se encuentran ubicadas en la zona urbana y rural del Distrito de Barrancabermeja.

Para prestar un servicio educativo de calidad se debe contar con un conjunto de insumos el cual se construye a partir de estándares o normativa existente para el sector educativo, estos insumos pueden ser de Recurso humano, Recurso físico, componente alumno y administración central, la cual debe ser fortalecida, implementando estrategias que conllevan a la eficiencia, eficacia y efectividad.

La calidad en Colombia debe enfocarse en mejorar en todos los niveles, esto implica no solo aumentar la infraestructura, sino también centrarse en la capacitación y profesionalización de los docentes ya que ellos deben estar preparados para enfrentar las demandas de la educación en donde incluye habilidades digitales, educación inclusiva y métodos pedagógicos innovadores.

En la presente vigencia es esencial fortalecer la calidad educativa que vaya alineado con las necesidades actuales de la sociedad y la economía global, esto incluye la integración de habilidades tanto en pensamiento como en la solución de problemas, las competencias digitales y la creatividad, que serán claves para el futuro.

Vemos como existen obligaciones a cargo del estado colombiano dentro de los cuales encontramos garantizar la educación, derecho fundamental de los menores y servicio público que tiene una función social: en este sentido, La ley 1324 de 2009

le confiere al Instituto Colombiano para Evaluación de Educación (ICFES) la misión de evaluar, mediante exámenes externos estadísticos, la formación que se ofrece en el servicio educativo en los distintos niveles. También establece que el Ministerio de Educación Nacional define lo que debe evaluarse en estos exámenes.

Una de las maneras de monitorear la calidad en el sector educativo son Las pruebas Saber las cuales generan resultados para los Establecimientos Educativos y a nivel regional (municipios, departamentos, Secretarías de Educación y país), por cada una de las pruebas o áreas evaluadas en cada grado.

Estos resultados sirven como insumo para la formulación de planes de mejoramiento de los Establecimientos Educativos y las Secretarías de Educación al identificar las fortalezas y debilidades en el proceso de enseñanza y aprendizaje. De este modo, permite la reflexión curricular, ajustar la práctica en el aula, revisar las maneras y las formas de aprender de los estudiantes en los diferentes contextos y revisar los métodos de enseñanza utilizados en el aula por los docentes.

El distrito de Barrancabermeja ha venido mejorando el desempeño educativo, esto ha experimentado una evolución significativa entre 2016 y 2024. Tras un crecimiento inicial entre 2016 y 2017, con un máximo de 52,74 en 2017, se observó un descenso progresivo entre 2018 y 2021, alcanzando su punto más bajo en 2021 (50,71). Durante la pandemia (2020-2021), el puntaje global se mantuvo estable en 2020 (51,32), pero sufrió una caída en 2021, marcando la cifra más baja en una década. Esto evidencia el impacto negativo de la crisis sanitaria en el aprendizaje y rendimiento de los estudiantes. Sin embargo, a partir de 2022, se ha registrado una recuperación constante, reflejando la efectividad de las estrategias de recuperación educativa implementadas. En 2024, con un puntaje de 52,89, se alcanza el mejor desempeño en ocho años, consolidando la recuperación del sistema educativo en la región.

El análisis de la evolución del rendimiento académico en las pruebas Saber 11 evidencia una tendencia general al alza en la mayoría de las áreas evaluadas durante la última década, aunque con variaciones marginales en algunos periodos. Si bien los resultados reflejan avances en el desempeño estudiantil, persisten brechas significativas entre instituciones, especialmente entre colegios públicos y el promedio municipal.

Los datos recopilados confirman que las instituciones públicas presentan puntajes consistentemente más bajos en comparación con el promedio general del Distrito, lo que indica la necesidad de estrategias focalizadas para reducir esta disparidad. No obstante, algunas instituciones han mantenido un liderazgo destacado, como la Escuela Normal Superior Cristo Rey, que ha registrado los mejores promedios en todas las áreas de evaluación. A nivel disciplinar, lectura crítica se posiciona como la materia con mejor rendimiento promedio, mientras que ciencias sociales muestra el desempeño más bajo.

Adicionalmente, el análisis revela la influencia de las condiciones socioeconómicas en el rendimiento académico, evidenciando que las instituciones con mayores recursos presentan mejores puntajes. Este hallazgo refuerza la importancia de continuar implementando estrategias de apoyo dirigidas a las instituciones con mayores dificultades estructurales, garantizando así una mejora sostenida y equitativa en el sistema educativo de Barrancabermeja.

A continuación, se relaciona el ANÁLISIS DE RENDIMIENTO ACADÉMICO POR AREA Y EL ÍNDICE DE MEJORAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, en el distrito de Barrancabermeja.

MATERIA	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015
MAT	53.32	52.63	52.93	51.99	52.90	52.76	52.07	53.26	52.97	51.99
LEC	55.77	54.83	55.63	54.36	54.29	54.17	54.44	55.51	54.47	51.26
CIS	49.87	49.80	50.13	48.58	50.66	48.34	49.94	52.54	52.03	51.16
CIN	52.72	51.44	51.73	50.07	50.45	51.13	51.48	53.81	54.03	51.33
ING	52.77	51.87	52.80	50.23	48.59	50.14	52.33	51.61	53.34	50.96
ESTUDIANTES	2931	2914	2345	2743	2439	2648	2620	2496	2520	2603

INDICE DE MEJORAMIENTO								
Establecimientos Educativos	GC	ZONA	2022	AUM-DISM	2023	AUM-DISM	2024	AUM-DISM
IE PUEBLO REGAO	2	RURAL	217	3	210	-7	249	39
ENSCR	3	URBANO	309	4	295	-14	327	32
IE JOHN F KENNEDY	2	URBANO	249	15	248	-1	263	15
IE 26 DE MARZO	2	URBANO	238	12	234	-4	249	15
IT SUPERIOR DE COMERCIO	2	URBANO	243	2	240	-3	254	14
IE SAN MARCOS EL LLANITO	2	RURAL	225	13	217	-8	227	10

IE EL CASTILLO	3	URBANO	285	16	289	4	299	10
IE CASD JOSE PRUDENCIO PADILLA	3	URBANO	283	25	271	-12	281	10
IE BLANCA DURAN DE PADILLA	2	RURAL	243	4	248	5	257	9
IE JUAN FRANCISCO SARASTI	2	URBANO	233	-2	225	-8	232	7
IE CAMILO TORRES RESTREPO	2	URBANO	268	32	268	0	274	6
IE CIUDADELA DEL MAGDALENA MEDIO	2	URBANO	230	4	234	4	240	6
IE AGROPECUARIO LA FORTUNA	2	RURAL		np	236	9	241	5
IE REAL DE MARES	2	URBANO	248	3	257	9	261	4
IE DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGO	2	URBANO	221	-4	233	12	236	3
IE JOSE ANTONIO GALAN	3	URBANO	283	7	284	1	286	2
IT EN COMUNICACIÓN BCA	2	URBANO	241	4	238	-3	239	1
IE LOS LAURELES	2	RURAL	220	16	232	12	233	1
IE SAN RAFAEL DE CHUCURI	2	RURAL	234	31	218	-16	208	-10
IT SUPERIOR INDUSTRIAL	2	URBANO	267	1	273	6	260	-13

Se calcula el índice de mejora para cada área en colegios públicos con la fórmula:

Índice de mejora=((puntaje 2024-puntaje 2023)/(puntaje 2023))x100

Inglés mostró la mayor mejora (+8,17%), aunque sigue siendo el área con mayor brecha respecto al Distrito. Ciencias Naturales (+4,41%) y Lectura Crítica (+3,55%) tuvieron un crecimiento sólido. Ciencias Sociales tuvo la menor mejora (+1,62%), lo que indica un posible estancamiento.

Los colegios públicos han mostrado una mejora significativa en todas las áreas entre 2023 y 2024, reduciendo la brecha con el promedio municipal. Sin embargo, siguen por debajo del Distrito en todas las áreas, con diferencias más marcadas en inglés y Ciencias Sociales. Para continuar mejorando, se recomienda fortalecer metodologías activas, promover el uso de tecnologías educativas y capacitar a los docentes en enfoques innovadores.

El análisis comparativo del rendimiento académico en las pruebas Saber 11 durante 2023 y 2024 evidencia la permanencia de ciertas instituciones en posiciones de liderazgo, destacándose la Escuela Normal Superior Cristo Rey con los puntajes más altos en todas las áreas evaluadas. Sin embargo, los colegios con menor desempeño continúan evidenciando una necesidad urgente de estrategias de refuerzo que permitan cerrar las brechas existentes y mejorar sus resultados en futuras evaluaciones.

Los datos reflejan que los colegios públicos presentan un rendimiento inferior al promedio municipal en todas las áreas, con una brecha más pronunciada en inglés (-3,01 puntos en 2024), mientras que Lectura Crítica muestra la menor diferencia (-1,82 puntos). A pesar de que en 2023 las brechas fueron aún más significativas, especialmente en inglés (-5,87 puntos), los resultados recientes sugieren una ligera mejora. No obstante, persiste la necesidad de implementar intervenciones dirigidas a fortalecer el desempeño en estas áreas críticas.

Para una evaluación más integral del desempeño educativo en Barrancabermeja, es fundamental comparar los resultados locales con los promedios nacionales de las pruebas Saber 11. En 2023, el puntaje promedio nacional fue de 53,1, mientras que el Distrito obtuvo 52,11. En 2024, Barrancabermeja alcanzó 52,89, lo que refleja un acercamiento progresivo a la media nacional. Aunque aún se encuentra por debajo del promedio nacional, la tendencia de mejora es positiva.

Para cerrar esta brecha, se recomienda la implementación de ajustes curriculares orientados a alinear el currículo local con estándares nacionales e internacionales, fortalecer la formación docente en áreas clave como matemáticas, ciencias e inglés, e incorporar evaluaciones formativas más frecuentes para monitorear el progreso y reforzar el aprendizaje en tiempo real.

Si se aplican estrategias de refuerzo académico y metodologías innovadoras, es posible que en 2026 Barrancabermeja supere el promedio nacional y continúe consolidando su avance educativo.

El Distrito de Barrancabermeja entre sus prioridades está implementar estrategias que fortalezcan la educación y se brinde una educación con calidad, generando en los estudiantes las habilidades, conocimientos y competencias que se necesiten para su desarrollo integral, en los procesos de enseñanza, en el rendimiento académico, en el desarrollo social, emocional y moral, todo esto con la finalidad de que el estudiante tenga una mejor calidad de vida y se visione en el futuro.

El Índice de mejora entre 2023 y 2024, las instituciones que participaron en la estrategia de refuerzo educativo superaron ampliamente el incremento promedio del Distrito, que se situó en 1,50%. En particular, el colegio Veintiséis de Marzo registró la mayor mejora con un aumento del 7,82%, lo que evidencia el impacto positivo del acompañamiento pedagógico. De igual forma, Pueblo Regao y Kennedy obtuvieron avances significativos en sus puntajes.

Además, la comparación con otras instituciones en el ranking de mejora de 2024 confirma que los colegios que implementaron el refuerzo educativo se posicionaron dentro de las cuatro primeras instituciones con mayor crecimiento. Estos resultados validan la efectividad de la estrategia y su influencia directa en la mejora del rendimiento académico.

Ampliar la estrategia de refuerzo a instituciones con menor desempeño, con el objetivo de replicar los resultados positivos en toda la ciudad y posicionar el rendimiento académico por encima del promedio nacional en los próximos años.

Como se evidencia se confirma la necesidad de mantener y ampliar la estrategia de refuerzo educativo, dado su impacto positivo en todas las áreas evaluadas y su contribución a la recuperación académica. A pesar de los desafíos estructurales presentes en el ámbito rural, los colegios de esta zona han mostrado avances significativos, lo que refuerza la importancia de fortalecer la iniciativa en estos entornos. Asimismo, la continuidad del programa permitirá reducir la brecha entre las instituciones públicas y el promedio municipal, garantizando una mejora sostenida en el rendimiento estudiantil. Con el propósito de consolidar esta tendencia y ampliar su impacto en 2025, se recomienda la expansión del programa a un mayor número de colegios rurales, la optimización de su aplicación en entornos urbanos y la implementación de evaluaciones formativas periódicas que permitan identificar y abordar oportunamente las dificultades académicas

En la actualidad el Distrito de Barrancabermeja busca garantizar altos índices en la calidad educativa, para lograr ubicarnos entre los municipios del departamento de Santander, teniendo como meta el incremento significativo del promedio del puntaje global en los resultados de las pruebas Saber; lo cual para la educación básica y media se ha venido realizando una alta inversión de recursos en un programa de preparación y adiestramiento de estudiantes de los establecimientos educativos oficiales para las pruebas Saber a través de diferentes uniones de esfuerzos con entidades privadas, que han permitido la formación de un gran número de estudiantes de la ciudad.

Por lo expuesto, en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Distrital se encuentra registrado el proyecto denominado "**IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN BRINDAR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER**." BPPID: 20250680810023, BPIN: 202500000019260, Línea estratégica distrital: Línea 1. Inclusión, igualdad y equidad; sector de inversión **EDUCACIÓN**; programa distrital: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media, indicador de producto plan de desarrollo: Estudiantes evaluados con pruebas de calidad educativa, del **Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja 2024 -2027.**

Es importante referir que la Secretaria de Educación como la dependencia experta en el sector educativo y Entidad Territorial Certificada, ha identificado la existencia de entidades sin ánimo de lucro que ejercen su objeto social en el sector educativo de la región, por tal motivo recomienda a la Secretaria general como delegada en materia de contratación para el Distrito de Barrancabermeja, la celebración de convenio de asociación con el fin de ejecutar el programa de preparación y adiestramiento de estudiantes de los establecimientos educativos oficiales, para las pruebas saber, como estrategia de mejoramiento de la calidad educativa dentro del marco de la política educativa del Distrito de Barrancabermeja para el año escolar 2025, y se beneficiaran a estudiantes de 10º y 11º grado en las áreas de núcleo común o asignaturas transversales e inglés y preparación metodológica con respecto a las pruebas ICFES SABER 2026, con el fin de que los estudiantes logren mejorar su habilidades frente a la presentación del examen.

Que la población beneficiaria será 2.000 estudiantes debidamente matriculados en los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Barrancabermeja y que pertenezcan al grado undécimo de las instituciones educativas del sector oficial del Distrito.

Así mismo, la ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación expone en el ***Artículo 4º.- Calidad y cubrimiento del servicio***. *Corresponde* ***al Estado****, a la sociedad y a la familia* ***velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.***

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación*; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.*

Por todo lo anterior y debido al impacto positivo en los índices de cobertura logrados a través del proyecto denominado ***IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN BRINDAR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER****, el distrito requiere dar continuidad al mismo, razón por la cual se adelanta el presente proceso tendiente a la celebración de un convenio de asociación que beneficie a estudiantes de las instituciones oficiales del área rural del distrito de Barrancabermeja.*

En este sentido el secretario general en virtud de las facultades concedidas en el Decreto Distrital Nº 002 de 2026 considera pertinentes los fundamentos facticos y jurídicos esbozados por la secretaria de educación y decide acoger la recomendación dada para suscribir un convenio de asociación bajo los argumentos analizados.

Por tal motivo, la Administración Distrital, con el fin de cumplir con las metas establecidas en el plan de desarrollo requiere desarrollar actividades con diferentes niveles de complejidad, que hacen parte del giro ordinario de las funciones de la administración para el cumplimiento de sus deberes, pero que por su especificidad requiere de conocimientos y experiencia especializada, requiere realizar un **"CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA PREPARACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA LAS PRUEBAS SABER 2026, COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER".**

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO
(Especificaciones esenciales e identificación del convenio a celebrar)

A. OBJETO	**"CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA PREPARACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA LAS PRUEBAS SABER 2026, COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER"**
B. PLAZO	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO sin exceder de la vigencia 2026.
C. VALOR ESTIMADO	**APORTE DEL DISTRITO:** SEISCIENTOS MILLONES PESOS MCTE ($600.000.000). **APORTE DEL ASOCIADO:** DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($260.895.600).
D. VALOR DEL CONVENIO	**COSTO TOTAL: OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($860.895.600).**
E. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES	EL DISTRITO entregara el aporte de la siguiente manera: Los recursos aportados por el Distrito y discriminados en este convenio, se desembolsarán así: **a)** Un primer desembolso del cuarenta por ciento 40% del valor del aporte del Distrito equivalentes y por parte del Asociado con la suscripción del acta de inicio. **b)** Un segundo desembolso del cuarenta por ciento 40% del valor del aporte del Distrito y por parte del Asociado, a los dos (02) meses de ejecución del mismo, previa presentación de un (01) primer informe de avance técnico, financiero y contable, con los respectivos soportes y evidencias de ejecución, que será aprobado mediante acta de recibo parcial a satisfacción entre el supervisor y el representante de la entidad asociada, con los soportes del pago de seguridad social del personal vinculado avalado por el asociado. **c)** Un tercer y último desembolso del veinte por ciento 20% del valor del aporte del Distrito y por parte del Asociado, previa presentación del informe final de ejecución donde se evidencie todos los aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos del objeto del convenio, autorizado por el supervisor, que será aprobado mediante suscripción del acta final y liquidación suscrita por el supervisor y el Asociado. Así mismo el soporte del pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del personal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos los consignará el DISTRITO, a la cuenta que abrirá el ente ejecutor, la cual debe estar a nombre del ejecutor, para uso exclusivo del presente convenio de asociación. Para el efecto, el ente ejecutor debe allegar constancia de la apertura de cuenta bancaria con copia de la consignación de los recursos aportados para el primer desembolso. Con posterioridad a la suscripción del acta de inicio por las partes, los recursos depositados en la cuenta bancaria se liberarán a favor de la fundación, quien podrá disponer de ellos, aplicando las actividades en cumplimiento del objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El Distrito se reserva el derecho de suspender la entrega de sus aportes o solicitar su reintegro, si comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el CONVENIO o si se hizo uso indebido de ellos. **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso que se determine en la supervisión, recursos no ejecutados deberán ser reintegrados en su totalidad con la presentación del acta de liquidación, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta especial a nombre del convenio si se causaren. **PARÁGRAFO**

	CUARTA: DEDUCCIONES. EL Asociado autoriza al DISTRITO, para que, por conducto de su Tesorería, efectúe de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO QUINTO**: Después de radicada la factura y/o cuenta de cobro por parte del asociado con los soportes requeridos, el Distrito de Barrancabermeja efectuará su desembolso. Para el último desembolso, se requiere, además, el acta de finalización y Acta de Liquidación del convenio. **PARÁGRAFO SEXTO**: Los recursos los desembolsará el distrito, a la cuenta de ahorros que abrirá el ente asociado, la cual debe estar a nombre del convenio de Asociación con la siguiente denominación **"CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA PREPARACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA LAS PRUEBAS SABER 2026, COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". PARÁGRAFO SEXTO**: AVAL DEL SUPERVISOR. Para ordenar cualquier desembolso se deberá allegar por el asociado la constancia de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor de la secretaria de educación distrital el cual se entenderá prestado con la suscripción del acta parcial. Ahora bien, cuando exista acto de designación de apoyo a la supervisión otorgado por parte del ordenador del gasto, el aval se entenderá prestado con la suscripción del acta de finalización y acta de liquidación por parte del supervisor designado para el efecto. **PARÁGRAFO SÉPTIMO**: VALOR. En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio. **PARÁGRAFO OCTAVO**: DOCUMENTOS SOPORTES. El asociado deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales del personal administrativo y operativo y demás documentos requeridos para el desembolso de la cuenta de cobro. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Distrito del pago de intereses moratorios **PARÁGRAFO NOVENO**: MODIFICACIÓN DEL VALOR O DEL PLAZO. Las partes asociadas declaran que cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el Supervisor del DISTRITO y autorización del ordenador del gasto, haya necesidad de modificar el valor o la duración del presente convenio, celebrarán una modificación al convenio de acuerdo a las disposiciones legales. **PARÁGRAFO DECIMO**: DESEMBOLSOS. Los desembolsos a los cuales está obligado el DISTRITO, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los desembolsos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del DISTRITO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como, las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados. **PARÁGRAFO UNDÉCIMO**: DEDUCCIONES. EL Asociado autoriza al DISTRITO, para que, por conducto de su Tesorería, efectúe de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen

4. OBLIGACIONES

A. DEL DISTRITO

1) Girar el valor de su aporte al ASOCIADO una vez legalizado el CONVENIO, previo cumplimiento de los respectivos requisitos.
2) Participar activamente en la vigilancia y supervisión del Convenio.
3) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el aporte establecido en el presente convenio.
4) Hacer los desembolsos en forma oportuna de conformidad con lo estipulado en el presente convenio.
5) Brindar la información y apoyo necesario para la ejecución del convenio.
6) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio.
7) Ejercer supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y el alcance del presente convenio.
8) Cumplir con las demás obligaciones y tramites que emanen de las distintas cláusulas de este CONVENIO.

B. ASOCIADO: En adición a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de convenios, EL ASOCIADO, se obliga, entre otras, a lo siguiente:

1) Cumplir con el objeto y alcances del presente convenio, dentro de los plazos y condiciones pactadas.
2) Presentar propuesta formal escrita, que se tendrá como anexo y hará parte integrante del presente convenio.
3) Presentar antes de iniciar la ejecución del convenio cronograma de actividades y hoja de vida del personal para aprobación del supervisor del convenio.

4) Entregar oportunamente a la Secretaría de Educación en calidad de supervisor, los informes de carácter técnico, administrativo, financiero y jurídico, cuando sean requeridos, referentes a la ejecución del presente convenio. Así como, presentar informe detallado en medio físico y magnético con las evidencias correspondientes de las actividades realizadas con el fin de cumplir el objeto y los alcances del convenio.
5) Cumplir con el pago de los aportes a la Seguridad Social del personal que emplee para el desarrollo del convenio de conformidad de la normatividad vigente. Si es mediante relación de contrato de trabajo o cuando la vinculación es por otro tipo de contrato legal vigente, no establece ningún tipo de vinculación legal, ni solidaria con el personal a cargo de la entidad asociada, y allegar soportes de pagos a los aportes al SGSS.
6). Atender en forma permanente la ejecución del presente convenio, siendo la única responsable por la vinculación del personal, la celebración de convenio y la adquisición de materiales, lo cual lo realizara en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el distrito adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos.
7). Controlar y realizar la gestión operativa, técnica y administrativa que se requiera para el cumplimiento integral del objeto y alcance del presente convenio.
8). Tener disponible toda la documentación relacionada con el convenio para que el distrito, realice cualquier control y auditoria sobre el uso de los recursos.
9). Brindar los elementos necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento del objeto del presente convenio realizando adecuadamente las actividades recomendadas de manera puntual y en los términos señalados en el presente convenio.
10). Informar al Distrito sobre las eventuales irregularidades que se presenten en la prestación del servicio por las personas designadas y entregar un informe mensual de las actividades desarrolladas por estas.
11). Las obligaciones que señalen la constitución y la ley y todas las que se deriven de la naturaleza del convenio.
12). Abrir una cuenta especial, la cual debe estar a nombre del convenio de asociación con la siguiente denominación CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PREPARACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA LAS PRUEBAS SABER 2023, COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER.
13.) Presentar ante el distrito, en original la certificación respectiva expedida por la entidad bancaria o corporación, en la cual se especifique el número de cuenta, el nombre del titular, fotocopia del RUT y la certificación de aportes.
14.) Constituir y entregar al distrito las garantías y seguros exigidos en el presente convenio cuando así se contemple.
15.) Realizar su aporte en la forma y oportunidad convenidas, mediante la prestación total y eficiente de las actividades del convenio, en la cobertura señalada, así como las demás señaladas en la propuesta presentada.
16.) EL ASOCIADO deberá desarrollar los alcances del presente convenio con personal idóneo y con experiencia en este tipo de actividades, los elementos necesarios como infraestructura académica y lo demás que haga falta para garantizar el efectivo cumplimiento del objeto del presente convenio.
17.) El asociado deberá cumplir con la prestación de un informe cuantitativo y cualitativo en el que se incluya los siguientes criterios: sector, zona, edad promedio de los estudiantes, áreas, componentes y competencias en los que se presentan resultados bajos en cada establecimiento educativo, con el fin de que se implementen estrategias de mejoramiento.
18.) El asociado deberá cumplir con las debidas socializaciones de resultados de las pruebas diagnosticadas y simulacros con los rectores en la que también haga presencia Secretaria de Educación.
19.) Participar una vez terminado el plazo, en la celebración del acta de liquidación de los recursos del convenio, discriminando el valor inicial y los rendimientos.
20.) El asociado deberá garantizar la totalidad de docentes necesarios para el desarrollo de las sesiones de preparación de las pruebas saber.
21.) Manejar una contabilidad especifica de los recursos del convenio.
22.) Devolver al aportante, de acuerdo a sus porcentajes, los recursos que no sean utilizados en la ejecución del presente convenio cuando finalice por cualquiera de los hechos descritos en el presente convenio.
23.) Presentar un informe final técnico, financiero y contable al Distrito sobre la ejecución de los alcances y actividades realizadas con ocasión a la ejecución del objeto convenido donde este soportado el aporte realizado por el Asociado y el Distrito anexando copia de los documentos de soporte técnico y contables que sustenten las erogaciones correspondientes.
24.) La preparación de los estudiantes para las pruebas saber, deberá llevarse a cabo por fuera de su calendario académico principal, por lo anterior, las sesiones se llevarán a cabo los días sábados de manera presencial en los lugares destinados para tal fin por el asociado, salvo el simulacro que se realizará de manera presencial si las condiciones derivas de la pandemia lo permiten. Lo anterior, sin perjuicio que debido a situaciones académicas o administrativas la capacitación deba llevarse a cabo entre semana, sin interferir en normal desarrollo de la jornada académica de los alumnos.
25.) Responder por la correcta inversión y ejecución de los recursos, destinándolos únicamente al cumplimiento del objeto del Convenio.
26.) El ASOCIADO en uso de sus facultades, se comprometerá con la implementación del Sistema de Gestión en Salud y Seguridad para el Trabajo.
27.) Devolver al aportante, de acuerdo a sus porcentajes, los recursos que no sean utilizados en la ejecución del presente Convenio cuando finalice por cualquiera de los hechos descritos en el presente Convenio

OBLIGACIONES COMUNES:

1) Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio y de las actividades y alcances que constituyen su objeto.
2) Realizar su aporte en los términos convenidos.

3) Concurrir a la liquidación final del convenio una vez desarrollado su objeto y sus alcances.
4) Conformar un ***Comité*** (s) técnico – administrativo- jurídico que apoyara los procesos que adelante el asociado para la selección de los contratistas que desarrollen la ejecución del convenio de conformidad con lo expuesto en las obligaciones a cargo del asociado, a su vez realizara seguimiento de la las actividades con el fin de establecer cronograma de ejecución y distribución de personal y servicios afines, comité de seguimiento que sesionara cuando las partes así lo determinen debiendo concurrir al requerimiento efectuado con el fin de realizar el seguimiento a la prestación del servicio y resolver situaciones previstas y no previstas que surjan durante el desarrollo del mismo.

El comité estará conformado por miembros adscritos al asociado, personal de la Secretaria de Educación Distrital y eventualmente se convocarán a docentes y/o rectores y/o coordinadores de los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Barrancabermeja

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Por la índole de ejecución del presente convenio, no se generará ningún tipo de relación laboral entre las partes incluyendo las demás empresas que participen en la ejecución del convenio a las cuales se les hará extensivas las obligaciones estipuladas en el presente convenio.

5. ALCANCE

1. Brindar elementos necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento del objeto del presente convenio realizando adecuadamente las actividades recomendadas de manera puntual y en los términos señalados en el presente convenio.

2. Aplicación de una (01) prueba diagnóstica con el objeto de cualificar del estado actual de DOS MIL (2.000) estudiantes del sector educativo oficial del Distrito de Barrancabermeja pertenecientes al grado once que permita identificar las señales de riesgo educativo en los estudiantes, conocer más profundamente sus necesidades y por tanto postular estrategias de apoyo pertinentes de manera presencial.

3. Entrega de libro resumen con ejercicios para competencia y éxitos de los estudiantes de grado once dirigidos a DOS MIL (2.000) estudiantes del sector educativo oficial del Distrito de Barrancabermeja

4. Aplicación de DOS (02) simulacros con el objetivo de diagnosticar los avances en desempeños de los estudiantes beneficiados en las áreas de Lectura Crítica, Matemáticas, Ciencias Sociales, y competencias ciudadanas, Ciencias Naturales e Inglés, se realizarán de manera presencial.

5. Desarrollar 3.360 horas docentes de preparación y adiestramiento para las pruebas saber, dirigido a DOS MIL (2.000) estudiantes del sector educativo oficial del Distrito de Barrancabermeja pertenecientes al grado once, de manera presencial en los lugares destinados para tal fin por el asociado.

6. Vincular seis (06) coordinadores de apoyo para la organización de los DOS MIL (2.000) estudiantes de once grado de las instituciones oficiales del Distrito de Barrancabermeja

7. Realizar la preparación y adiestramiento de los estudiantes de 11° con personal docente idóneo y con experiencia en este tipo de actividad, en las fechas e intensidad horaria indicadas por el supervisor

8. Entrega de informes individuales e institucionales del análisis de los resultados de la prueba diagnóstica y de los simulacros

9. Entrega y socialización de resultados de las pruebas diagnóstica y simulacros con la participación de miembros adscritos al asociado, personal de la Secretaría de Educación, docentes y/o rectores y/o coordinadores de los establecimientos educativos del Distrito

10. Presentación de un informe Cuantitativo y Cualitativo de las Pruebas Diagnósticas y simulacros en el que se incluya los siguientes criterios: sector, zona, edad promedio de los estudiantes, áreas, componentes y competencias en los que se presentan resultados bajos en cada Establecimiento Educativo, con el fin que se implementen estrategias de mejoramiento.

11. Presentación de informe de gestión que incluya el seguimiento de asistencia por institución educativa, registros fotográficos y muestras de las pruebas aplicadas a los estudiantes participantes.

12. El asociado deberá cumplir con sus aportes de la siguiente manera (lo siguiente teniendo en cuenta tanto las actividades establecidas inicialmente como ítems presupuestales, como las actividades que el asociado para de generar un mayor bienestar general aporta de manera voluntaria y adicional):

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	TIEMPO (MESES)	CANTIDAD
1.1	**ACTIVIDAD 1: APLICACIÓN DE PRUEBA DIAGNOSTICO Y SIMULACROS.**			
1.1.1	Prueba diagnóstica para alumnos.	UND	4,00	2000,00
1.1.2	Simulacro Uno para alumnos.	UND	4,00	2000,00

1.1.3	Simulacro Dos para alumnos.	UND	4,00	2000,00
1.2	**ACTIVIDAD 2: MANO DE OBRA CALIFICADA(Apoyo de Recurso humano).**			
1.2.1	Coordinadores de sedes (Se realizaran sesiones, con 6 docentes para un total de 108 sesiones)	SESIONES	4,00	108,00
1.2.2	Docentes para los estudiantes de grado 11° (Sesiones con una intensidad horaria de 4 horas, y organizados en 70 grupos, para un total de 12 sesiones)	HORAS	4,00	3360,00
1.3	**ACTIVIDAD 3: MATERIAL DE APOYO**			
1.3.1	Libro resumen con ejercicios para los estuidantes 10 y 11.	UND	1	2000
1.3.2	Cartillas como material de apoyo para complementar las clases del saber Once.	UND	1	2000

13. Las demás que se considere necesario e inherentes a los procedimientos administrativos y legales en la ejecución del objeto.

6. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO – JUSTIFICACION ESTUDIO DE MERCADO

Los costos establecidos en el presente documento fueron constituidos según los gastos históricos, los precios de mercado, además de cotizaciones realizadas con empresas dedicadas a realizar este tipo de actividades, el incremento de un 5% de acuerdo al IPC para el 2026, el valor de los gastos de legalización y descuentos aplicables a este tipo de contratación por la Administración Distrital, frente a lo cual, se ha estructurado el presupuesto de acuerdo a la propuesta con valores unitarios de menor valor.

En este sentido se concluyeron los siguientes valores: **VAIOR TOTAL: OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($860.895.600),** DISCRIMINADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: **APORTE DEL DISTRITO: SEISCIENTOS MILLONES PESOS MCTE ($600.000.000). APORTE DEL ASOCIADO: DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($260.895.600).**

Para cumplir con este compromiso, se afectará el rubro 2.3-22-2201-700-2201073-20250000001 9260-2.3.2.02.02.009 Fuente Financiación **RECURSOS PROPIOS**, por concepto de **servicios para la comunidad, sociales y personales**, por valor de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($600.000.000).**

El Asociado desarrollara el objeto del convenio de acuerdo al siguiente presupuesto consolidado, como sigue:

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	TIEMPO (MESES)	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	APORTE DISTRITO	APORTE COOPERANTE	VALOR TOTAL
	OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS DE APOYO EDUCATIVO							
1.1	**APLICACIÓN DE PRUEBA DIAGNOSTICO Y SIMULACROS.**							
1.1.1	Prueba diagnóstica para alumnos.	UND	4,00	2000,00	37.480		S74.960.000	$74.960.000
1.1.2	Simulacro Uno para alumnos.	UND	4,00	2000,00	37.480	$ -	$ 74.960.000	$74.960.000
1.1.3	Simulacro Dos para alumnos.	UND	4,00	2000,00	37.480		S 74.960.000	$74.960.000
	SUBTOTAL ACTIVIDAD 1					**$ 0**	**$ 224.880.000**	**$224.880.000**
2,1	**MANO DE OBRA CALIFICADA(Apoyo de Recurso humano).**							
2,1,1	Coordinadores de sedes (Se realizaran sesiones, con 6 docentes para un total de 108 sesiones)	SESIONES	4,00	108,00	263.700	$ 28.479.600	$ -	$ 28.479.600
2,1,2	Docentes para los estudiantes de grado 11° (Sesiones con una intensidad horaria de 4 horas, y organizados en 70 grupos, para un total de 12 sesiones)	HORAS	4,00	3360,00	73.000	$245.280.000	$ -	$ 245.280.000
	SUBTOTAL MANO DE OBRA					**$ 273.759.600**	$ 0	**$ 273.759.600**
2,2	**MATERIAL DE APOYO**							
2,2,1	Libro resumen con ejercicios para los estuidantes 10 y 11.	UND	1	2000	$ 163.118	$ 326.236.000	$ -	$ 326.236.000

2,2,2	Cartillas como material de apoyo para complementar las clases del saber Once.	UND	1	2000	$ 18.010	$ 4.400,00	$36.015.600,00	$ 36.020.000
	SUBTOTAL MATERIAL					**$326.240.400,00**	$ 36.015.600,00	**$362.256.000,00**
	SUBTOTAL ACTIVIDAD 2					**$600.000.000,00**	**$ 36.015.600,00**	**$636.015.600,00**
COSTO TOTAL DEL PROYECTO						**$600.000.000,00**	**$260.895.600,00**	**$860.895.600,00**

7. ANALISIS DE LA DEMANDA

El proceso contractual que adelanta la Administración Distrital tiene como objeto suscribir un convenio de asociación para **"CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA PREPARACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA LAS PRUEBAS SABER 2026, COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER".** según la necesidad descrita en el requerimiento técnico expedido por el secretario de educación y en el análisis realizado por la secretaria general como delegada en asuntos contractuales y descrita en el presente documento se pudo establecer la existencia de similares procesos de selección así:

PROCESOSADELANTADOS POR LA ENTIDADES DEL ESTADO						
Número de Proceso	**Modalidad de Proceso**	**Estado**	**Entidad**	**Objeto**	**Departamento y Municipio de Ejecución**	**Valor de Contrato**
143-24	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	LIQUIDADO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PREPARACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA LAS PRUEBAS SABER 2025, COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$ 1.222.210.850
1260-24	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	LIQUIDADO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA PREPARACION Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA LAS PRUEBAS SABER 2024 COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$965.536.334.
0886-23	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	LIQUIDADO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA PREPARACION Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA LAS PRUEBAS SABER 2023 COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$857.142.857.
1991-22	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	LIQUIDADO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA PREPARACION Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTO EDUCATIVOS OFICIALES PARA LAS PRUEBAS SABER, COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRATARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$999.999.900.
0903-21	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	LIQUIDADO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA PREPARACION Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA LAS PRUEBAS SABER, COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$779.404.872
0619-19	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	LIQUIDADO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	CONVENIO DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE PREPARACION Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA LAS PRUEBAS SABER COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$1.169.576.252
1365-18	CONVENIO DE COOPERACIÓN	LIQUIDADO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	CONVENIO DE COOPERACION DE INTERES PUBLICO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE PREPARACION Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA LAS PRUEBAS SABER COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE BARANCABERMEJA	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$870.448.267
0854-17	CONVENIO DE COOPERACIÓN	LIQUIDADO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	CONVENIO DE COOPERACION DE INTERES PUBLICO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS GRADOS 9,10 y 11 DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA LAS PRUEBAS SABER COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$1.214.992.400

Fuente: Colombia Compra Eficiente - SECOP I, SECOP

8. FUNDAMENTO JURIDICO Y JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad con lo indicado en el artículo 8 del Decreto 092 de 2017 "*La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto*" En este sentido de acuerdo al artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 7 que reza "La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso" y en su numeral 12, modificado

por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, a su vez, en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

Que la ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación expone en el Artículo 4º.- Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Este convenio de asociación se realizará bajo los parámetros establecidos para la contratación con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro, que estén en capacidad de prestar el servicio mediante convenio de cooperación con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional en donde dice "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo" la Ley 489 de 1998, en sus artículos 95 y 96 incorpora el concepto de asociación y apoyados en el mismo, adoptan una serie de figuras, tipificando diversas modalidades de unión y de organización de nuevas personas jurídicas por parte de entidades públicas ya existentes, que se pueden llevar a cabo con el fin de ejecutar las actividades atribuidas a las entidades estatales.

La fuente de este tipo de convenios entre entidades de la administración pública y la entidad privada sin ánimo de lucro se encontraba contenida en la carta superior y su regulación fue encargada al ejecutivo, quien la desarrolló principalmente a través de los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992, 2459 de 1993 y 2150 de 1995, entre otros.

Sin embargo, a través del Decreto 092 del 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política" se derogaron las disposiciones anteriores; Estableciéndose en su artículo 5 lo siguiente:

ARTICULO 5: ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE ENTIDADES ESTATALES.

"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, **no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.** (Subrayado y negrita fuera de texto)

Si hay más de una entidad privada sin ánimo lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la ley 489 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

Que el artículo 1 del decreto 092 de 2017, exhortó a la aplicación irrestricto de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que expidiera Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente así;

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto.

Que a través de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad 2025 v2 que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente se estipulo:

La contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro cuenta con fundamento constitucional y legal. El primero de ellos, contenido en la Constitución Política de 1991, particularmente mediante el artículo 355, permite a las Entidades Estatales en sus distintos órdenes, celebrar dichos contratos con el fin de impulsar programas y actividades de interés general. Esto, siempre y cuando estos contratos resulten acordes o afines con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. De otra parte, y atendiendo a los retos que implica el logro de los fines esenciales del Estado1, así como el cumplimiento efectivo de las funciones asignadas a las Entidades Estatales, la Ley 489 de 1998 en su artículo 96, también les otorga la facultad de asociarse con personas jurídicas de naturaleza particular –como es el caso de las Entidades

Privadas Sin Ánimo de Lucro–, a través de la suscripción de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas. (…)

En lo que respecta al régimen de contratación aplicable a los negocios jurídicos con las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, es necesario hacer alusión expresa a las disposiciones contenidas en el Decreto 092 del 2017, esto, en atención, a que esta norma dispone los parámetros a tener en cuenta por parte de las Entidades Estatales,
para celebrar los contratos de que trata el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política, así como los convenios de asociación contenidos en el artículo 96 de la ley 489 de 1998. Así, se tiene que, la celebración de contratos de colaboración y convenios de asociación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro se encuentra sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el Decreto 092 del 2017. (…)

Contratos del artículo 355 de la Constitución Política de 1991: Se constituyen con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. Tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, siempre que estén previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre ésta y la ESAL, toda vez que el beneficio directo lo recibirán, en ultimas, los sectores de este tipo de acciones de fomento. (Art 8. Decreto 092 del 2017).

Convenios de asociación: Se construyen para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las Entidades Estatales, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Tienen como finalidad que la Entidad Estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocie con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. (Concepto del 3 de septiembre de 2019, con radicado No. 2201913000006512 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente) (…)

¿Cuándo las Entidades Estatales pueden contratar con las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro?

establecido en el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política, debido a que esta disposición constitucional autoriza a las Entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal a contratar con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. Por otra parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades públicas en general, es decir, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas. De acuerdo con lo expuesto, las Entidades Estales se encuentran facultadas para suscribir contratos o convenios con Entidades Sin Ánimo de Lucro, cuando se cumplan los supuestos establecidos en las normas precedentes. Para los contratos dispuestos en el artículo 355 de la constitución política, es decir, aquellos destinados a impulsar programas de interés público acordes con el Plan Nacional y planes seccionales de Desarrollo, deberá tenerse en
cuenta lo siguiente:

• Por regla general, la Entidad deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista.

• Se deberá verificar que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes al Plan Nacional y planes seccionales de Desarrollo;

• No hay una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal. Ahora bien, para los convenios de asociación señalados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se deberá atender a lo siguiente:

• En estos convenios existen aportes dirigidos, especialmente, a lograr la ejecución del convenio.

• La Entidad Estatal deberá adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

• La entidad no instruye al contratista para desarrollar los programas o actividades previstas, sino que se asocia con él para el cumplimiento de objetivos comunes. (…).

Para los convenios de asociación señalados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998:

• El convenio de asociación deberá celebrarse mediante un proceso competitivo con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, siempre y cuando el aporte de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro sea inferior al 30% en dinero propio o de cooperación internacional.

• La celebración del convenio de asociación no estará sujeto a un proceso competitivo cuando la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro comprometa recursos en dinero propio o de cooperación internacional para la ejecución de las actividades en un porcentaje no inferior al 30% del valor total del convenio.

• Si más de una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro promete recursos en dinero para el desarrollo de las actividades del convenio de asociación en un porcentaje no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal deberá seleccionar la entidad objetivamente y justificará las razones o criterios para dicha selección.

Determinación de la Reconocida Idoneidad de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro

El artículo 3º del Decreto 092 de 2017, dispone que la ESAL es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia respecto de este. Dicha norma, dispone a su vez, que las Entidades Estatales del orden nacional, departamental, distrital o municipal deberán definir en los Documentos del Proceso las características que tendrán que acreditar las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, para lo cual, observarán las pautas que establezca la Agencia Nacional
de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, dentro de las cuales se encuentran las relacionadas con buenas prácticas de sostenibilidad, la adopción de políticas de gestión ambiental o la inclusión de criterios ambientales, sociales y/o gobernanza. De esta forma, esta Agencia con el fin de brindar nociones un poco más claras para la determinación de la idoneidad de las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, estima necesaria la observancia de los siguientes aspectos:

- ✓ ***Objeto de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro y el programa o actividad que ejecuta,***
- ✓ ***Capacidad del personal de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro,***
- ✓ ***Experiencia,***
- ✓ ***Estructura organizacional y***
- ✓ ***Reputación.***

La jurisprudencia constitucional al hacer el análisis de constitucionalidad del artículo 96 de la ley 489 de 1998, ha indicado que el propósito primordial de este tipo de relaciones contractuales es el impulso de programas y actividades de interés público que se encuentren establecidos en los respectivos planes de desarrollo del nivel al que pertenezca la entidad contratante. En tal sentido, el régimen especial de este tipo de contratos señalados en esta norma, no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máximo si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo

Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Bajo la anterior consideración legal, se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado, el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, permitiendo la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.

Por otra parte, la doctrina jurisprudencial, contenida en sentencia C-671 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, considera que este tipo de figura contractual, es un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

En este caso se trata de un convenio donde dos entes se asocian con el interés de aunar esfuerzos para la ejecución de proyectos de interés común, teniendo como tal que el asociado debe ser una entidad de reconocida idoneidad y experiencia en el Distrito preocupada por el fomento, desarrollo de Barrancabermeja y de su entorno y que ha sido parte y ha ejecutado proyectos similares e iguales a satisfacción, con la finalidad de fomentar el apoyo a programas del sector educativo oficial.

Fundamentado en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional que reza "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebraran contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo" la Ley 489 de 1998, en sus artículos 96 incorpora el concepto de asociación y apoyados en el mismo, adoptan una serie de figuras, tipificando diversas modalidades de unión y de organización de nuevas personas jurídicas por parte de entidades públicas ya existentes, que se pueden llevar a cabo con el fin de ejecutar las actividades atribuidas a las entidades estatales.

Ahora bien, el Decreto 092 de 2017 - Articulo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Así mismo la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja ha tenido en cuenta la experiencia e idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro de conformidad como se establece por la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en cuanto a Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo,

Por lo anterior, la selección se realizó de manera objetiva, teniendo en cuenta diferentes factores que componen la ESAL, tales como, Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro, Experiencia, trayectoria en el mercado, estructura organizacional, Indicadores de la eficiencia de la organización, capacidad instalada, Reputación, situaciones anteriores que me permiten garantizar que el programa destinado a una mejora en la calidad educativa de la población estudiantil del Distrito de Barrancabermeja.

Lo anterior se evidencia desde la formulación del proyecto distrital de inversión como ya se indicó en el fundamento de la necesidad que se pretende satisfacer con la ejecución del convenio objeto del presente estudio previo y que de manera oportuna, eficiente y eficaz realizó la secretaria de educación distrital, que obedeciendo a su conocimiento, experiencia y experticia técnica en el manejo de las políticas y situaciones administrativas de orden público del sector educativo conoce este sector e identifica la existencia dentro de la jurisdicción de entidades estatales sin ánimo de lucro de reconocida experiencia e idoneidad para la ejecución del convenio encaminado a desarrollar proyecto de interés público educativo para la preparación y adiestramiento de los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales para las pruebas saber 2025.

En este sentido una vez identificadas por parte de la secretaria de educación distrital se realizó una convocatoria y/o invitación publica indicando los términos y condiciones del proyecto de inversión distrital con el fin de que las entidades sin ánimo de lucro interesadas manifestaran interés y allegaran los documentos que permitieran validar y acreditar su idoneidad y experiencia en el desarrollo de proyectos similares. (Ver requerimiento técnico del proceso de selección de contratista y anexos expedido por la secretaria de educación distrital).

Ahora bien, en términos económicos resulta para el distrito de Barrancabermeja, más favorable a través de la ESAL la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, lo que evidencia que la entidad Estatal obtiene mayor valor por dinero cuando buscan alcanzar los objetivos contenidos en los respectivos planes de desarrollo. El Decreto 092 de 2017 se sustenta en la observación que las distintas formas de organización permitidas por el ordenamiento jurídico tienen diversas posibilidades de reducir los costos de administración de un programa o actividad.

Las consideraciones sobre las ventajas comparativas que tiene la contratación con ESAL expuestas en el numeral anterior, han sido válidas en este punto para que el distrito de Barrancabermeja, opte por la contratación en términos de valor por dinero, reconociendo la existencia de condiciones fácticas en las cuales las ESAL tienen ventajas para alcanzar eficiencia y eficacia sin sacrificar el bienestar de la población atendida.

Las ESAL se convierten en mejores colaboradores del sector público para cumplir sus fines.

Cabe resaltar también que resulta claro que con la ejecución del presente convenio se busca el cumplimiento de las funciones que la ley le impone al Estado en cabeza del ente territorial para beneficiar de manera directa a la población estudiantil del distrito de Barrancabermeja.

Que como ya se indicó anteriormente en la fundamentación de la necesidad la secretaria de educación distrital manifiesta a la Secretaria general mediante requerimiento técnico que a través de estas alianzas se pretende mejorar el desempeño educativo, y que se puede ver reflejada en una evolución significativa entre 2016 y 2024. Tras un crecimiento inicial entre 2016 y 2017, con un máximo de 52,74 en 2017, se observó un descenso progresivo entre 2018 y 2021, alcanzando su punto más bajo en 2021 (50,71). Durante la pandemia (2020-2021), el puntaje global se mantuvo estable en 2020 (51,32), pero sufrió una caída en 2021, marcando la cifra más baja en una década. Esto evidencia el impacto negativo de la crisis sanitaria en el aprendizaje y rendimiento de los estudiantes. Sin embargo, a partir de 2022, se ha registrado una recuperación constante, reflejando la efectividad de las estrategias de recuperación educativa implementadas. En 2024, con un puntaje de 52,89, se alcanza el mejor desempeño en ocho años, consolidando la recuperación del sistema educativo en la región.

El análisis de la evolución del rendimiento académico en las pruebas Saber 11 evidencia una tendencia general al alza en la mayoría de las áreas evaluadas durante la última década, aunque con variaciones marginales en algunos periodos. Si bien los resultados reflejan avances en el desempeño estudiantil, persisten brechas significativas entre instituciones, especialmente entre colegios públicos y el promedio municipal.

Los datos recopilados confirman que las instituciones públicas presentan puntajes consistentemente más bajos en comparación con el promedio general del Distrito, lo que indica la necesidad de estrategias focalizadas para reducir esta disparidad. No obstante, algunas instituciones han mantenido un liderazgo destacado, como la Escuela Normal Superior Cristo Rey, que ha registrado los mejores promedios en todas las áreas de evaluación. A nivel disciplinar, lectura crítica se posiciona como la materia con mejor rendimiento promedio, mientras que ciencias sociales muestra el desempeño más bajo.

En este sentido, es claro que el proyecto de interés público objeto del presente estudio cumple con los parámetros fijados el artículo 355 de la Constitución Política Nacional, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el artículo 96 de la ley 489 de 1998.

Así las cosas, una vez analizada la verificación realizada por la Secretaria de educación y bajo los criterios establecidos en el articulo 355 de la Constitución Política de Colombia el artículo 05 del Decreto 092 de 2017, el articulo 96 de la ley 489 y los lineamientos indicados por la guía para la contratación con ESAL expedida por Colombia Compra eficiente se puede evidenciar que se cumplen los lineamientos para que la ejecución de del objeto **CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA PREPARACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA LAS PRUEBAS SABER 2026, COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER** se realice por la normatividad ya referida.

Por otra parte es pertinente referenciar que la Secretaria de Educación distrital se permite sugerir el convenio con ESAL como la modalidad de selección mas pertinente para la ejecución del convenio referido anteriormente en los siguientes términos:

"De *acuerdo al artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 7 que reza "La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso" y en su numeral 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, a su vez, en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.*

Que la ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación expone en el Artículo 4º.- Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Este despacho sugiere a la dependencia contratante, esto es, Secretaría General del Distrito de Barrancabermeja, celebrar convenio de asociación bajo los parámetros establecidos para la contratación con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro, que estén en capacidad de ejecutar el objeto contractual, mediante convenio de asociación con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional en donde dice "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal; asimismo, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo" la Ley 489 de 1998, en sus artículos 95 y 96 incorpora el concepto de asociación y apoyados en el mismo, adoptan una serie de figuras, tipificando diversas modalidades de unión y de organización de nuevas personas jurídicas por parte de entidades públicas ya existentes, que se pueden llevar a cabo con el fin de ejecutar las actividades atribuidas a las entidades estatales.

La fuente de este tipo de convenios entre entidades de la administración pública y la entidad privada sin ánimo de lucro se encontraba contenida en la carta superior y su regulación fue encargada al ejecutivo, quien la desarrolló principalmente a través de los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992, 2459 de 1993 y 2150 de 1995, entre otros.

Sin embargo, a través del Decreto 092 del 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política" se derogaron las disposiciones anteriores; Estableciéndose en su artículo 5 lo siguiente:

ARTICULO 5: ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE ENTIDADES ESTATALES.

"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la ley 489 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

Que el artículo 1 del decreto 092 de 2017, exhortó a la aplicación irrestricto de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que expidiera Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente así;

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto.

Que a través de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente se estipulo:

El artículo 355 de la Constitución Política hace referencia exclusivamente a los gobiernos. En consecuencia, las Entidades Estatales que no pertenecen a la rama ejecutiva no están autorizadas a celebrar convenios o contratos en desarrollo de esta norma. Sin embargo, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 al autorizar la celebración de convenios asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales remitió al artículo 355 de la Constitución Política por lo cual el Decreto 092 de 2017 reglamenta tales convenios los cuales no están limitados a las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental y municipal.

A su vez definió:

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales.

Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada. Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos.

El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación.

La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan a la Entidad Estatal confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.

Es importante tener en cuenta reglas de interpretación del Código Civil y la Ley 153 de 1887 al aplicar la regla de selección contenida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Este tipo de convenios tiene soporte constitucional en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado. Para el caso concreto, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.

La jurisprudencia constitucional al hacer el análisis de constitucionalidad del artículo 96 de la ley 489 de 1998, ha indicado que el propósito primordial de este tipo de relaciones contractuales es el impulso de programas y actividades de interés público que se encuentren establecidos en los respectivos planes de desarrollo del nivel al que pertenezca la entidad contratante. En tal sentido, el régimen especial de este tipo de contratos señalados en esta norma, no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máximo si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo

Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de

convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Bajo la anterior consideración legal, se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado, el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, permitiendo la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.

Por otra parte, la doctrina jurisprudencial, contenida en sentencia C-671 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, considera que este tipo de figura contractual, es un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

En este caso se trata de un convenio donde dos entes se asocian con el interés de aunar esfuerzos para la ejecución de proyectos de interés común, teniendo como tal que el asociado debe ser una entidad de reconocida idoneidad y experiencia en el Distrito y en el Magdalena Medio preocupada por el fomento, desarrollo de Barrancabermeja y de su entorno y que ha sido parte y ha ejecutado proyectos similares e iguales a satisfacción, con la finalidad de fomentar el apoyo a programas del sector educativo oficial.

Fundamentado en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional que reza "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebraran contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo" la Ley 489 de 1998, en sus artículos 96 incorpora el concepto de asociación y apoyados en el mismo, adoptan una serie de figuras, tipificando diversas modalidades de unión y de organización de nuevas personas jurídicas por parte de entidades públicas ya existentes, que se pueden llevar a cabo con el fin de ejecutar las actividades atribuidas a las entidades estatales.

Ahora bien, el Decreto 092 de 2017 - Articulo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Así mismo la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja ha tenido en cuenta la experiencia e idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro de conformidad como se establece por la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en cuanto a Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo,

Por lo anterior, la selección se realizó de manera objetiva, teniendo en cuenta diferentes factores que componen la ESAL, tales como, Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro, Experiencia, trayectoria en el mercado, estructura organizacional, Indicadores de la eficiencia de la organización, capacidad instalada, Reputación, situaciones anteriores que me permiten garantizar que el programa destinado a una mejora en la calidad educativa de la población estudiantil del Distrito de Barrancabermeja.

Ahora bien, en términos económicos resulta para el distrito de Barrancabermeja, más favorable a través de la ESAL la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, lo que evidencia que la entidad Estatal obtiene mayor valor por dinero cuando buscan alcanzar los objetivos contenidos en los respectivos planes de desarrollo. El Decreto 092 de 2017 se sustenta en la observación que las distintas formas de organización permitidas por el ordenamiento jurídico tienen diversas posibilidades de reducir los costos de administración de un programa o actividad.

Así, en los procesos de abastecimiento y adquisiciones de bienes, obras y servicios, el distrito de Barrancabermeja, aprovecha el ánimo de lucro y la competencia entre los proponentes para obtener los precios más bajos. Sin embargo, el criterio de valor por dinero no significa obtener el precio más bajo posible, sino implica también incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población.

Las consideraciones sobre las ventajas comparativas que tiene la contratación con ESAL expuestas en el numeral anterior, han sido válidas en este punto para que el distrito de Barrancabermeja, opte por la contratación en términos de valor por dinero, reconociendo la existencia de condiciones fácticas en las cuales las ESAL tienen ventajas para alcanzar eficiencia y eficacia sin sacrificar el bienestar de la población atendida.

Con el fin de identificar las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL, con las que el Distrito de Barrancabermeja pudiese suscribir un Convenio de Asociación, bajo los preceptos del artículo 5 del Decreto N° 092 de 2017, donde la entidad sin

ánimo de lucro debe comprometer recursos en dinero por un monto no inferior al 30% del valor total del convenio, la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja, realizó invitación a presentar propuesta económica y técnica con los debidos soportes *a entidades sin ánimo de lucro, y que fue publicada en la página web de la Alcaldía Distrital, la cual puede ser verificada en el siguiente link de acceso: https://www.barrancabermeja.gov.co/documentos/2263/secretaria-de-educacion-distrital/ a invitación a la que sólo concurrió:*

1. *FUNDACIÓN AVANCEMOS SERVICIOS INTEGRALES*
 WALTER ENRIQUE ALDANA ROMERO
 PRESENTACIÓN: 28 DE ENERO DE 2026.

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS SOLICITADOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	FUNDACIÓN AVANCEMOS
1	PROPUESTA TECNICA EN LA QUE SE PLASME LA MISION, VISION DE LA ENTIDAD ASOCIADA.	CUMPLE
2	PROPUESTA ECONOMICA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017..	CUMPLE
3	COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE
4	COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL REVISOR FISCAL	CUMPLE
5	RUT DE LA ESAL, CONFORME AL artículo 356-2 del Estatuto Tributario	CUMPLE
6	RUT DEL REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL	CUMPLE
7	TARJETA PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL SEGÚN LA PROFESION	CUMPLE
8	CERTIFICADO ANTECEDENTES ACTUALIZADO DEL REVISOR FISCAL EXPEDIDO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTARADORES CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO SUPERIOR DE SEIS MESES.	CUMPLE
9	ANTECEDENTES FISCALES VIGENTES DEL REPRESENTATE LEGAL, LA ENTIDAD ASOCIADA Y REVISOR FISCAL	CUMPLE
10	ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTES REPRESENTATE LEGAL, ENTIDAD ASOCIADA Y REVISOR FISCAL	CUMPLE
11	COPIA DEL CERTIFICADO JUDICIAL VIGENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL	CUMPLE
12	CERTIFICADO LEY 1918 DE 2018- DELITO SEXUAL CONTRA MENORES DE 18 AÑOS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL.	CUMPLE
13	CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE
14	DECLARACION DE RENTA DE LOS 3 ULTIMOS AÑOS.	CUMPLE
15	CAMARA DE COMERCIO VIGENTE DEL INTERESADO.	CUMPLE
16	CERTIFICACION SUSCRITA POR EL ORGANO DE DIRECCION Y/O REVISOR FISCAL Y/O REPRESENTANTE LEGAL DONDE CERTIFIQUEN QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA EJECUTAR EL CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LOS APORTES DETERMINADOS EN EL ART 5 DEL DECRETO 092 DE 2017.	CUMPLE
17	EXPERIENCIA DEL ASOCIADO, LA CUAL DEBERÁ SOPORTARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:	CUMPLE

	17.1	*LOS INTERESADOS DEBERÁ DEMOSTRAR UN MÍNIMO DE TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA CONTINUA EN LA PREPARACIÓN PARA LA PRUEBA DE ESTADO SABER 11 DEL ICFES, ESPECÍFICAMENTE EN COLEGIOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, CON UNA POBLACIÓN ATENDIDA NO INFERAR A MIL QUINIENTOS (1.500) ESTUDIANTES, CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE EL OFERENTE TENGA EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO SOBRE EL CONTEXTO EDUCATIVO LOCAL, LO QUE AUMENTARÁ LA EFICACIA DEL PROGRAMA DE PREPARACIÓN DEBIDO A LAS CONDICIONES ÚNICAS SOCIOECONÓMICAS PRESENTADAS POR LAS INSTITUCIONES DEL DISTRITO. LA EXPERIENCIA DEBERÁ SER ACREDITADA MEDIANTE ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE APORTEN.*	***CUMPLE***
	18	*CAPACIDAD INSTALADA, LA CUAL DEBERÁ ACREDITARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:*	***CUMPLE***
	18.1	*EL INTERESADO DEBE CONTAR CON UNA SEDE UNA SEDE FÍSICA O ALIANZA ESTRATÉGICA CON UNA ORGANIZACIÓN QUE CUENTE CON UNA SEDE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA. ESTO ASEGURA QUE EL ASOCIADO PUEDA EJECUTAR DE MANERA PRESENCIAL Y CONTINUA EL OBJETO CONTRACTUAL, FACILITANDO LA COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.*	***CUMPLE***
	18.2	*EL INTERESADO DEBERÁ ACREDITAR QUE CUENTA CON PERSONAL VINCULADO PARA A LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL, NO INFERIOR A DOCE (12) PROFESIONALES. LOS PROFESIONALES ASIGNADOS DEBERÁN DEMOSTRAR MÍNIMO TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA EN PREPARACIÓN PARA PRUEBAS SABER 11 O EN EDUCACIÓN MEDIA DENTRO DEL DISTRITO PARA QUE LA PREPARACIÓN SEA ADECUADA Y AJUSTADO AL CONTEXTO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN QUE SERÁN PREPARADAS. ESTA EXPERIENCIA DEBE SER ACREDITADA MEDIANTE CERTIFICADOS LABORALES.*	***CUMPLE***
	19	*CONSTANCIA VIGENTE DE AFILIACION A EPS Y PENSIONES, O PLANILLA PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRADA ULTIMOS 6 MESES, PAZ Y SALVO PARAFISCALES ULTIMOS 6 MESES EXPEDIDA POR REVISOR FISCAL SEGUN LA EXIGENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD O REPRESENTANTE LEGAL DE CONFORMIDAD CON EL ART. 50 LEY 789 DEL 2002*	***CUMPLE***

En virtud de la verificación referida la secretaria de Educación Distrital concluye:

Frente a la propuesta económica y los documentos aportados, se concluye lo siguiente:

1. La FUNDACIÓN AVANCEMOS SERVICIOS INTEGRALES, cumple con toda la documentación solicitada y presenta la mejor propuesta económica donde su aporte como asociado asciende a $260.895.600, permitiendo que el aporte de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja ascienda $600.000.000.

Ahora bien, el Decreto 092 de 2017, establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación, y en este orden de ideas la entidad incorporo elementos en la solicitud de presentación de propuestas que dan cuenta que las allegadas por parte de las ESAL, evidencian elementos que determinan una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación que se pretende desarrollar, elementos desde la estructura organizacional que nos muestran la madurez de la ESAL en sus procedimientos, el manejo e incorporación de herramientas técnicas y tecnológicas que conlleven a la obtención de información veraz que en términos de eficiencia y eficacia de los recursos asignados por las partes demuestran una realidad contractual aterrizada.

El Distrito de Barrancabermeja, en aras de identificar a las entidades privadas sin ánimo de lucro y determinar que las mismas son de reconocida idoneidad y que deben tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés, evidencio que la exigencia de contar con instrumentos de planificación, operatividad, protección, conocimiento y estándares de reconocimiento en el ejercicio, solicito elementos de incorporación en relación a personal idóneo para la capacitación, preparación y adiestramiento de estudiantes del sector educativo oficial del grado undécimo, en las pruebas de estado SABER 11, siendo este elemento esencial y parte de la idoneidad del asociado.

Que se logró verificar que la Fundación Avancemos, cuenta con la actividad económica 8523 inscrita en el RUT, la cual corresponde a Educación media técnica y de formación laboral, así mismo, cuenta con la actividad económica 8560 - Actividades de apoyo a la educación, inscrita en el respectivo registro tributario, actividades anteriores que se enmarcan dentro de las actividades a realizar con el objeto contractual.

De igual manera el distrito de Barrancabermeja, al momento de identificar la cantidad de recursos que va a comprometer en el proyecto, la población a beneficiar, y los Riesgos a los que está sometido el desarrollo del mismo, logro determinar que las ESAL, debían contar con más experiencia cuando el proyecto resulta ser más complejo, utilice más recursos y esté expuesto a mayores Riesgos, en este caso la experiencia está asociada con el éxito en programas desarrollados por la ESAL similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto, siendo la experiencia para las actividades requeridas para desarrollar el programa de CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA PREPARACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA LAS PRUEBAS SABER 2026, COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER, por la experticia y experiencia que requiere la ESAL en las actividades a las que hace referencia el objeto contractual, toda vez que la formación, capacitación y/o adiestramiento a población estudiantil contiene cargas adicionales con las cuales debe contar la ESAL, situación de ello se debe reflejar en su personal asignado al un elemento valioso y que le permite a la entidad reflejar que la ESAL dispone de la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del programa en mención.

Se colige entonces y así lo ha reseñado la corte al "la selección que no tuviera en cuenta tales circunstancias (la experiencia, la organización, los equipos, etc) no resultaría suficientemente garantista del interés general y podría, incluso de calificarse de negligente (…) la igualdad no consiste necesariamente en dar trato idéntico a todos los individuos. En efecto el trato diferente consiste en la selección de uno o varios y no de todos los licitantes, está plenamente justificado por cuanto: a) la situación de hecho en que se encuentran los distintos sujetos no es la misma, toda vez que unos presentan mejores garantías de seriedad que otros, dados sus antecedentes profesionales. b) el trato diferente persigue un fin, cual es la consecución del interés general, y este principio es constitucionalmente valido, lo cual hace razonable el trato diferente y c) el trato diferente es racional, dado que resulta adecuado para la obtención del fin perseguido, esto es la garantía de la prevalencia del interés general.

En consecuencia y en línea con la Constitución Política de Colombia al momento de autorizar a las entidades a celebrar contratos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política con entidades privadas sin ánimo de lucro que cuenten con un reconocimiento público manifiesto, para cumplir sus objetivos del Plan de Desarrollo, deben utilizar su juicio, el sentido común y la sana crítica para evaluar la reputación de la ESAL que va a recibir los recursos públicos, y en ese escenario la Entidad Estatal debe recopilar toda la información disponible sobre las entidades sin ánimo de lucro y conocer a fondo sus actividades y desempeño en el pasado para mitigar los Riesgos en la ejecución del proyecto.

Por lo anterior la Entidad Estatal no estará obligada a hacer un proceso competitivo, toda vez que a través del proceso desarrollado logro garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo al determinar ciertas exigencias que le permitieron el mayor grado de objetividad para seleccionar a la ESAL que ofrezca las mejores condiciones, tratándose entonces de que la individualización de la persona más idónea para ser el asociado del estado constituye la finalidad esencial de los procedimientos selectivos.

En conclusión y bajo los principios aplicables al proceso contractual de transparencia, selección objetiva e igualdad que permitieron que dentro de los factores de escogencia o criterios de ponderación señalados en la invitación a presentar propuestas se incluyeran exigencias de calidad e idoneidad, pues esto permitió la posibilidad de ponderar de mejor forma sin desconocer el principio de igualdad a quienes concurrieron y carecen de tal calidad, es decir no es violatorio del principio de igualdad, si no perfectamente acorde con la constitución y con los principios de la contratación el que la entidad valore aspectos como la experiencia relacionada, capacidad instalada, instrumentos de planeación y operatividad con el objeto o finalidad sea de asegurar la prevalencia del interés general, y es así mismo concordante con la finalidad de la selección objetiva.

Por lo anterior, se concluye que la FUNDACIÓN AVANCEMOS SERVICIOS INTEGRALES, cumple con los diferentes elementos analizados y se recomienda suscribir el negocio jurídico bajo el artículo 5 del decreto 092 de 2017. En este sentido la secretaria general en virtud del principio de confianza legitima acoge la recomendación realizada por la secretaria Distrital de educación.

Aunado a lo anterior es necesario referir que la entidad con la que se pretende ejecutar el objeto anteriormente referido es: FUNDACIÓN AVANCEMOS SERVICIOS INTEGRALES, identificada con NIT 900.673.949-6 inscrita en cámara de

comercio de Medellín el 13 de noviembre de 2013, bajo el número: 4561 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, tiene como objeto social certificado por la cámara de comercio el siguiente: "*Dirigir, organizar, contratar, suministrar, celebrar convenios, formular políticas y adoptar planes, programas y proyectos para contribuir y promover con el desarrollo social, bienestar, trabajo y mejorar la calidad de vida de los asociados, población vulnerable y comunidades más necesitadas a nivel rural y urbano integrando recursos humanos, profesionales, educativos, tecnológicos, institucionales, económicos, etc. mediante programas de desarrollo integral entre los que se destacan los siguientes: (…) D. Niñez y adolescencia: crear, establecer, capacitar, ejecutar, suministrar, celebrar contratos y convenios, manejar y ejecutar planes, proyectos y programas de modelo en general que propendan al mejoramiento, económico, social, deportivo, la salud, ecológico, cultural de la niñez y adolescencia en todo el territorio colombiano. (…)" J. Suministros ejecutar, capacitar, celebrar contratos y convenios en suministro de material didáctico, educativo, impreso, de laboratorios escolares, dotación escolar, (…)" Educación media técnica y de formación laboral, ejecutar, capacitar, suministrar, celebrar contratos y convenios en programas de formación a docentes y estudiantes en educación. Asesorías y consultorías profesionales, aplicación de pruebas saber psicotécnicas, orientación profesional. Contratar con entidades públicas y privadas: capacitación seminarios, cursos relacionados con la educación. Realización de actividades lúdicas, Capacitación a personeros, Capacitación a padres de familia. Como apoyo en sus actividades realizará la edición y suministro de libros, revistas, folletos, módulos, fascículos, software de carácter educativo, científico y cultural, físico y vidual, incluyendo la distribución y venta de los mismos. Diseño y desarrollo de software para el sector educativo, científico, cultural, social y la edición y publicación de textos en formato físico y/o digital incluyendo la distribución y venta de los mismos.*

Igualmente, dentro del Registro Único Tributario RUT si indica como Actividad Principal 8523 que corresponde a la Educación Media Técnica y como Actividad secundaria: 8560: Actividades de apoyo a la educación.

Así mismo la Alcaldía distrital de Barrancabermeja ha tenido en cuenta la experiencia e idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro de conformidad como se establece por la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en cuanto a Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo, Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro, Experiencia, Estructura organizacional, Indicadores de la eficiencia de la organización, Reputación.

Revisando la experiencia aportada por la ESAL se encuentra lo siguiente:

1. CONVENIO DE COOPERACIÓN N°0854-17 Suscrito entre el Distrito de Barrancabermeja y – fundación avancemos servicios integrales por un periodo de cinco (5) meses cuyo objeto fue CONVENIO DE COOPERACION DE INTERES PUBLICO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS GRADOS 9,10 y 11 DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA LAS PRUEBAS SABER COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA por un valor de $1.214.992.400

2. CONVENIO DE COOPERACIÓN N° 1365-18 Suscrito entre el Distrito de Barrancabermeja y – fundación avancemos servicios integrales por un periodo de cinco (5) meses cuyo objeto fue CONVENIO DE COOPERACION DE INTERES PUBLICO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE PREPARACION Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA LAS PRUEBAS SABER COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA por un valor $870.448.267

3. CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°0619-19 Suscrito entre el Distrito de Barrancabermeja y – fundación avancemos servicios integrales por un periodo de
Cinco (5) meses cuyo objeto fue CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE PREPARACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA LAS PRUEBAS SABER COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA por un valor de $1.169.576.252

4. CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°0903-21 Suscrito entre el Distrito de Barrancabermeja y – fundación avancemos servicios integrales por un periodo de cuatro (4) meses cuyo objeto fue CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PREPARACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA LAS PRUEBAS SABER, COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER. Por un valor de $779.404.872

5. CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº 1991-22 Suscrito entre el Distrito de Barrancabermeja y – fundación avancemos servicios integrales por un periodo de cinco (5) meses cuyo objeto fue CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PREPARACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA LAS PRUEBAS SABER, COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA – SENTADOR por valor de $999.999.900.

6. CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº 886-23 Suscrito entre el Distrito de Barrancabermeja y – fundación avancemos servicios integrales por un periodo de cinco (5) meses cuyo objeto fue CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PREPARACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA LAS PRUEBAS SABER 2023 COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER por valor de $857.142.857.

7. CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº1260-24 Suscrito entre el Distrito de Barrancabermeja y – fundación avancemos servicios integrales por un periodo de cinco (5) meses cuyo objeto fue CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PREPARACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA LAS PRUEBAS SABER 2024 COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER por valor de $965.536.334.

8. CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°143-24 Suscrito entre el Distrito de Barrancabermeja y – fundación avancemos servicios integrales por un periodo de C UATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO cuyo objeto fue CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PREPARACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA LAS PRUEBAS SABER 2025, COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER. Por un valor de $ 1.222.210.850

Ahora bien, el Decreto 092 de 2017, establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación, y en este orden de ideas la entidad incorporo elementos en la solicitud de presentación de propuestas que dan cuenta que las allegadas por parte de las ESAL, evidencian elementos que determinan una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación que se pretende desarrollar, elementos desde la estructura organizacional que nos muestran la madurez de la ESAL en sus procedimientos, el manejo e incorporación de herramientas técnicas y tecnológicas que conlleven a la obtención de información veraz que en términos de eficiencia y eficacia de los recursos asignados por las partes demuestran una realidad contractual aterrizada.

El Distrito de Barrancabermeja, en aras de identificar a las entidades privadas sin ánimo de lucro y determinar que las mismas son de reconocida idoneidad y que deben tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés, evidencio que la exigencia de contar con instrumentos de planificación, operatividad, protección, conocimiento y estándares de reconocimiento en el ejercicio, solicito elementos de incorporación en relación a personal idóneo para la capacitación, preparación y adiestramiento de estudiantes del sector educativo oficial del grado undécimo, en las pruebas de estado SABER 11, siendo este elemento esencial y parte de la idoneidad del asociado.

Que se logró verificar que la Fundación Avancemos, cuenta con la actividad económica 8523 inscrita en el RUT, la cual corresponde a Educación media técnica y de formación laboral, así mismo, cuenta con la actividad económica 8560 - Actividades de apoyo a la educación, inscrita en el respectivo registro tributario, actividades anteriores que se enmarcan dentro de las actividades a realizar con el objeto contractual.

De igual manera el distrito de Barrancabermeja, al momento de identificar la cantidad de recursos que va a comprometer en el proyecto, la población a beneficiar, y los Riesgos a los que está sometido el desarrollo del mismo, logro determinar que las ESAL, debían contar con más experiencia cuando el proyecto resulta ser más complejo, utilice más recursos y esté expuesto a mayores Riesgos, en este caso la experiencia está asociada con el éxito en programas desarrollados por la ESAL similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto, siendo la experiencia para las actividades requeridas para desarrollar el programa de ***CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA PREPARACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, PARA LAS PRUEBAS SABER 2026, COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER****, por la experticia y experiencia que requiere la ESAL en las actividades a las que hace referencia el objeto contractual, toda vez que la formación, capacitación y/o adiestramiento a población estudiantil contiene cargas adicionales con las cuales debe contar la ESAL, situación de ello se debe reflejar en su personal asignado al un elemento valioso y que le permite a la entidad reflejar que la ESAL dispone de la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del programa en mención.*

Se cclige entonces y así lo ha reseñado la corte al "la selección que no tuviera en cuenta tales circunstancias (la experiencia, la organización, los equipos, etc) no resultaría suficientemente garantista del interés general y podría, incluso de calificarse de negligente (…) la igualdad no consiste necesariamente en dar trato idéntico a todos los individuos. En efecto el trato diferente consiste en la selección de uno o varios y no de todos los licitantes, está plenamente justificado por cuanto: a) la situación de hecho en que se encuentran los distintos sujetos no es la misma, toda vez que unos presentan mejores garantías de seriedad que otros, dados sus antecedentes profesionales. b) el trato diferente persigue un fin, cual es la

consecución del interés general, y este principio es constitucionalmente valido, lo cual hace razonable el trato diferente y c) el trato diferente es racional, dado que resulta adecuado para la obtención del fin perseguido, esto es la garantía de la prevalencia del interés general.

En consecuencia y en línea con la Constitución Política de Colombia al momento de autorizar a las entidades a celebrar contratos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política con entidades privadas sin ánimo de lucro que cuenten con un reconocimiento público manifiesto, para cumplir sus objetivos del Plan de Desarrollo, deben utilizar su juicio, el sentido común y la sana crítica para evaluar la reputación de la ESAL que va a recibir los recursos públicos, y en ese escenario la Entidad Estatal debe recopilar toda la información disponible sobre las entidades sin ánimo de lucro y conocer a fondo sus actividades y desempeño en el pasado para mitigar los Riesgos en la ejecución del proyecto.

Por lo anterior la Entidad Estatal no estará obligada a hacer un proceso competitivo, toda vez que a través del proceso desarrollado logro garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo al determinar ciertas exigencias que le permitieron el mayor grado de objetividad para seleccionar a la ESAL que ofrezca las mejores condiciones, tratándose entonces de que la individualización de la persona más idónea para ser el asociado del estado constituye la finalidad esencial de los procedimientos selectivos.

En conclusión y bajo los principios aplicables al proceso contractual de transparencia, selección objetiva e igualdad que permitieron que dentro de los factores de escogencia o criterios de ponderación señalados en la invitación a presentar propuestas se incluyeran exigencias de calidad e idoneidad, pues esto permitió la posibilidad de ponderar de mejor forma sin desconocer el principio de igualdad a quienes concurrieron y carecen de tal calidad, es decir no es violatorio del principio de igualdad, si no perfectamente acorde con la constitución y con los principios de la contratación el que la entidad valore aspectos como la experiencia relacionada, capacidad instalada, instrumentos de planeación y operatividad con el objeto o finalidad sea de asegurar la prevalencia del interés general, y es así mismo concordante con la finalidad de la selección objetiva.

Por lo anterior, se concluye que la FUNDACIÓN AVANCEMOS SERVICIOS INTEGRALES, cumple con los diferentes elementos analizados y se recomienda suscribir el negocio jurídico bajo el artículo 5 del decreto 092 de 2017.

9. RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN Y NIVEL Y EXTENSIÓN DE LOS MISMOS

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identificaron riesgos asociados al proceso de contratación.

Para efectos de realizar el análisis del riesgo, se tuvo en cuenta el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en el proceso de contratación adoptado por Colombia Compra Eficiente.

El distrito de Barrancabermeja identificó para el presente proceso de contratación los riesgos en el ANEXO denominado ANÁLISIS DE RIESGO Y MATRIZ DE RIESGO el cual hace parte integrante del presente estudio previo.

10. ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES

El convenio en mención deberá estar amparado, por las siguientes garantías que deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera contra los siguientes eventos y cuantías:

A) DE CUMPLIMIENTO: Equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor del convenio y su vigencia será igual al término de duración del convenio y Seis (6) meses más.

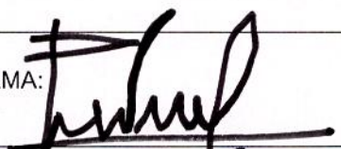
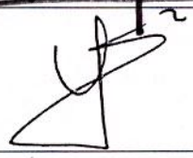
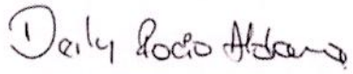
B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio y deberá extenderse por el termino de duración del convenio y tres (3) años más.

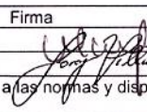
C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a cuatrocientos (200) SMMLV para para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. **SUFICIENCIA:** Para el presente convenio, el valor de esta garantía no debe ser inferior a: DOSCIENTOS (200) SMMLV.

D) CALIDAD DE SERVICIOS: Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del convenio y su vigencia será igual al término de duración del convenio y seis (6) meses más.

E) CALIDAD DE LOS BIENES: Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del convenio y su vigencia será igual al término de duración del convenio y seis (6) meses más.

La suficiencia de estas garantías está planteada según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y S.S del decreto 1082 de 2015.
11. INDICACION SI EL CONVENIO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO
Es pertinente manifestar que el presente convenio no está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio en los términos que establece la Sección 4 Aplicación de acuerdos comerciales, incentivos, contratación en el exterior y con organismos de cooperación subsección 1 acuerdos comerciales y trato nacional.
12. SUPERVISIÓN
EL DISTRITO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del presente Convenio a través del Director de Calidad Educativa (O QUIEN HAGA SYS VECES) Distrital y sus funciones serán las establecidas en MANUAL DE CONTRATACIÓN del Distrito de Barrancabermeja expedido mediante Decreto 652 de 2024
RESPONSABLE

JESSIE STIVENT MORENO SALOM **SECRETARIO GENERAL**	FIRMA: 
VºBº **LEONARDO SUAREZ SUAREZ** Secretaria de Educación	FIRMA: 
VºBº **DERLY ROCIO ALDANA AHUMADA** Dir. Calidad Educativa	FIRMA: 

	Nombre del funcionario	Firma	Fecha
Revisó Aspectos Jurídicos	Maria F. Ojeda		Enero 2026
VºBº Profesional secretaria de Educación.	Jorge Villamizar		Enero 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			